

**PROCESO EJECUTIVO–DEMANDA ACUMULADA-
RADICADO No. 2021-00457 C-3**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **ACUMULADA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **GESTION URBANA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **EUSEBIO VESPACIANO RONDON MENESES, RIGOBERTO BEDOYA OTERO y PEDRO PABLO SANDOVAL**, se observa que cumple con los requisitos exigidos por la ley. Los documentos base de esta acción “Contrato de Arrendamiento, Servicio Público”, que al tenor del artículo 422 del C. G del P, presta merito Ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430, 431, 463 y 464 ibidem del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a la demanda principal, y tramitarla como lo ordena el artículo 463 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a **EUSEBIO VESPACIANO RONDON MENESES, RIGOBERTO BEDOYA OTERO y PEDRO PABLO SANDOVAL**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **GESTION URBANA S.A.**, la suma que se relaciona a continuación:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Servicio Público de Luz, 31 de agosto de 2021	\$120.997,00	Desde el 02 de septiembre de 2021
Servicio Público de Luz, 27 de septiembre de 2021	\$ 42.724,00	Desde el 21 de septiembre de 2021
Servicio Público de Agua, 25 de agosto de 2021	\$ 1.192.790,00	Desde el 02 de septiembre de 2021
Servicio Público de Agua, 24 de septiembre de 2021	\$63.830,00	Desde el 25 de septiembre de 2021
Servicio Público de Gas, 02 de septiembre de 2021	\$22.320,00	Desde el 03 de septiembre de 2021
Servicio Público de Gas, 24 de septiembre de 2021	\$27.740,00	Desde el 25 de septiembre de 2021
TOTAL	\$1.470.401,00	

2.1. Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

2.3. En lo que respecta a la pretensión de pago por reparaciones del inmueble, el Despacho considera que es una estimación anticipada, que debe adelantarse mediante un proceso diferente al ejecutivo, esto es, un proceso declarativo, razón por la cual no accederá a dicha pretensión.

TERCERO: LA NOTIFICACIÓN de esta orden de pago a los ejecutados se hará por **ESTADOS**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR a los ejecutados que podrán pagar los valores cobrados en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de días (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

QUINTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

Por secretaria realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ